



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno:

José Alberto Hernández contreras

Nombre del tema

Audiencia intermedia y Juicio oral

Parcial

I

Nombre de la Materia

Derecho procesal penal

Nombre del profesor

David Armando Hernández Cruz

Nombre de la Licenciatura

Derecho

Cuatrimestre

4

pichucalco Chiapas, 16 octubre 2022

AUDIENCIA INTERMEDIA

Dato de prueba

El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aun no desahogado ante el órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado (artículo 261 CNPP). Existen otras funciones del dato de prueba, ya que sirven para acreditar medidas cautelares o providencias precautorias, y en los casos, del procedimiento abreviado, se convierten medios de prueba, según lo establece el artículo 203 del CNPP: "Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

Medios de prueba, elementos de prueba o medios de convicción

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos. La CPEUM y el CNPP denominan indistintamente a los medios de prueba como medios de convicción. Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

Plazo para investigación complementaria

La investigación complementaria tiene la finalidad de otorgar a las partes una oportunidad adicional durante el proceso, para recabar y preparar los medios de prueba que habrán de ofrecer en la etapa de preparación a juicio o etapa intermedia. El juez de control, antes de finalizar la audiencia inicial determinará previa propuesta de las partes el plazo para el cierre de la investigación complementaria (artículo 321 CNPP).

Etapa Intermedia

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como de la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio. Esta etapa se compone de dos fases: una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el ministerio público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia.

La acusación

Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el ministerio público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el imputado, presentará la acusación. El artículo 335 del CNPP establece que la acusación del ministerio público, deberá contener en forma clara y precisa: > La individualización del o los acusados y de su defensor, > La identificación de la víctima u ofendido y su asesor jurídico, > La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica,

Descubrimiento probatorio

El descubrimiento probatorio consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretenda ofrecer en la audiencia de juicio. En el caso del ministerio público, el descubrimiento comprende el acceso y copia a todos los registros de la investigación, así como a los lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba en el juicio. En el caso del imputado o su defensor, consiste en entregar materialmente copias de los registros al ministerio público a su costa, y acceso a la evidencia material que ofrecerá en la audiencia intermedia, lo cual deberá realizarse en los términos del CNPP.

Coadyuvancia en la acusación

El artículo 338 del CNPP establece que dentro de los tres días siguientes de la notificación de la acusación formulada por el ministerio público, la víctima u ofendido podrán mediante escrito: > Constituirse como coadyuvantes en el proceso, > Señalar los vicios formales de la acusación y requerir su corrección, > Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del ministerio público, de lo cual deberá notificar al acusado, > Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.

Actuación del imputado en la fase escrita de la etapa intermedia

El artículo 340 del CNPP señala que dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo para la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, el acusado o su defensor, mediante escrito dirigido al juez de control, podrán: > Señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y si lo consideran pertinente, requerir su corrección. No obstante, el acusado o su defensor podrán señalarlo en la audiencia intermedia; > Ofrecer los medios de prueba que pretenda se desahoguen en el juicio; > Solicitar la acumulación o separación de acusaciones, y > Manifestarse sobre los acuerdos probatorios. El escrito del acusado o su defensor se notificará al ministerio público y al coadyuvante dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación.

AUDIENCIA INTERMEDIA

Citación a la audiencia intermedia

El juez de control, en el mismo auto en que tenga por presentada la acusación del ministerio público, señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a treinta ni exceder de cuarenta días naturales a partir de presentada la acusación (artículo 341 CNPP) Previa celebración de la audiencia intermedia, el juez de control podrá, por una sola ocasión y a solicitud de la defensa, diferir, hasta por diez días, la celebración de la audiencia intermedia.

Inmediación en la audiencia intermedia

La audiencia intermedia será conducida por el juez de control quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente. Es indispensable la presencia permanente del juez de control, el ministerio público, y el defensor durante la audiencia (artículo 342 CNPP). La víctima u ofendido o su asesor jurídico deberán concurrir, pero su inasistencia no suspende el acto, aunque si ésta fue injustificada , se tendrá por desistida su pretensión en el caso de que se hubiera constituido como coadyuvante del ministerio público (artículo 342 CNPP).

Unión y separación de la acusación

Cuando el ministerio público formule diversas acusaciones que el juez de control considere conveniente someter a una misma audiencia del debate, y siempre que ello no perjudique el derecho de defensa podrá unir las y decretar la apertura de un solo juicio, si ellas están vinculadas por referirse a un mismo hecho, a un mismo acusado o porque deben ser examinados los mismos medios de prueba (artículo 343 CNPP).

Desarrollo de la audiencia

Al inicio de la audiencia el ministerio público realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y el acusado por sí o por conducto de su defensor, acto seguido las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar. Asimismo, la defensa promoverá las excepciones que proceden conforme a lo que se establece en el CNPP. Desahogado los puntos anteriores y posteriormente al establecimiento, en su caso, de acuerdos probatorios, el juez se cerciorará de que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes y, en su caso de controversia abrirá debate entre las mismas y resolverá lo procedente.

Acuerdos probatorios

Los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el ministerio público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como aprobados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias (artículo 345 CNPP). Si la víctima u ofendido se opusieren, el juez de control determinará si es fundada o motivada la oposición, de lo contrario el ministerio público podrá realizar el acuerdo probatorio.

Exclusión de medios de prueba

El artículo 346 del CNPP establece que una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos.

Auto de apertura a juicio.

El artículo 347 del CNPP señala que antes de finalizar la audiencia, el juez de control dictará el auto de apertura a juicio que deberá indicar: > El tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio, > La individualización de los acusados, > Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren desarrollado en ellas, así como los hechos materia de la acusación. > Los acuerdos probatorios a los que hubieren llegado las partes, > Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio, así como la prueba anticipada > Los medios de prueba que, en su caso, deban de desahogarse en la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño,

JUICIO ORAL

Principios que rigen el juicio oral

Principio de oralidad. En el sistema acusatorio adversarial, se hace efectiva en tosa su extensión en la audiencia de juicio, en donde los sujetos del proceso se enfrentan en igualdad de condiciones, en virtud de que resulta ser el mecanismo idóneo par la trasmisión del conocimiento, habida cuenta que es la garantía que permite hacer efectivos los principios y derechos reconocidos en favor de los intervinientes en el proceso.

Discreción y disciplina en la audiencia

El juzgador que preside la audiencia de juicio velará por que se respete la disciplina en la audiencia cuidando que se mantenga el orden, para lo cual solicitará al Tribunal de enjuiciamiento o a los asistentes, el respeto y las consideraciones debidas, corrigiendo en el acto las faltas que se cometan, para lo cual podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas: I. Apercibimiento; II. Multa de veinte a cinco mil salarios mínimos; III. Expulsión de la sala de audiencia; I IV. Arresto hasta por treinta y seis horas, o V. Desalojo público de la sala de audiencia.

Prueba Testimonial

La palabra "testimonial" es un adjetivo que deriva del sustantivo masculino "testimonio". A su vez, "testimonio" es una palabra equívoca que significa tanto el documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo. Por tanto, la prueba testimonial toma una de esas acepciones y se refiere a aquel medio acreditado por el que se pretende acreditar a través de declaraciones rendidas por testigos. Complementariamente, entendemos por "testigo" a aquella persona .fue ha presenciado algún acontecimiento y que, por ello está en condiciones de declarar sobre ello.

Prueba pericia

Los avances tecnológicos y de conocimiento han hecho que los profesionistas con formación específica y capaces de emitir análisis expertos en diversos temas sean perfiles muy demandados tanto en el sector privado como en el marco de los procesos judiciales. La opinión de un perito puede ser de gran relevancia tanto para aclarar dudas que se escapan del área de conocimiento de un juez como para esclarecer las circunstancias en que se ha producido un hecho y, por tanto, convencer al magistrado sobre unas circunstancias.

Reglas del interrogatorio y conainterrogatorio

La información que el testigo proporcione en su declaración, dependerá de las preguntas y las objeciones que formulen las partes durante el desarrollo de la prueba. Las preguntas y la objeciones son técnicas de litigación oral. El nivel de técnica de litigación que utilicen las partes, será proporcional a la calidad de la información que proporcione el testigo en su declaración.

Pruebas documentales y materiales

Se considerará documento a todo soporte material que contenga información sobre algún hecho. Quien cuestione la autenticidad del documento tendrá la carga de demostrar sus afirmaciones. El órgano jurisdiccional, a solicitud de los interesados, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una videograbación o grabación, para leer o reproducir parcialmente el documento o la grabación en la parte conducente (artículo 380 CNPP)

Desarrollo de la audiencia

El juicio oral es público, concentrado con vigencia estricta del principio de inmediación. Esto supone que el tribunal debe recibir y percibir en forma personal y directa la prueba, y que su recepción y percepción debe obtenerse a partir de su fuente directa. De este modo, salvo casos muy excepcionales los testigos y peritos deberán comparecer personalmente al juicio para declarar y ser examinados y contraexaminados directamente por las partes, sin permitirse la reproducción de sus declaraciones anteriores por medio de su lectura. La dinámica del juicio oral se compone esencialmente de la apertura de la audiencia, los alegatos de apertura, el desahogo de los medios de prueba, los alegatos de clausura, fallo y sentencia.

Alegatos de apertura

Una vez abierto el debate, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra al ministerio público para que expongan de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla. Acto seguido se concederá la palabra al asesor jurídico de la víctima u ofendido, si lo hubiere para los mismos efectos, posteriormente se ofrecerá la palabra al defensor, quien podrá expresar lo que al interés del imputado convenga en forma concreta y oral (artículo 394 CNPP).

JUICIO ORAL

Alegatos de cierre

Concluido el desahogo de las pruebas, el juzgador que preside la audiencia de juicio otorgará sucesivamente la palabra al ministerio público, al asesor jurídico de la víctima u ofendido del delito y al defensor, para que expongan sus alegatos de clausura. Acto seguido, se otorgará al ministerio público y al defensor la posibilidad de replicar y duplicar. La réplica solo podrá referirse a lo expresado por el defensor en su alegato de clausura y la réplica a lo expresado por el ministerio público o a la víctima u ofendido del delito en la réplica. Se otorgará por ultimo la palabra al acusado y al final se declarará cerrado el debate (artículo 399 CNPP)

Deliberación o fallo

inmediatamente después de concluido el debate, el tribunal de enjuiciamiento ordenará un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, hasta emitir el fallo correspondiente. La deliberación no podrá exceder de veinticuatro horas ni suspenderse, salvo en caso de enfermedad grave del juez o miembro del tribunal. En este caso la suspensión de la deliberación no podrá ampliarse por mas de diez días hábiles, luego de los cuales se deberá reemplazar al juez o integrantes del tribunal y realizar el juicio nuevamente (artículo 400 CNPP).

Recursos y Nulidades

Existen dos tipos de nulidades en el CNPP dependiendo del tipo de violación: los actos dentro del procedimiento penal que violan los derechos fundamentales, y los actos dentro del procedimiento penal que son ejecutados en contravención a las formalidades previstas en el CNPP. Así el artículo 97 del CNPP establece que cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidados y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el órgano jurisdiccional al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento